Naciones Unidas A/RES/72/156

Asamblea General

Distr. general
23 de enero de 2018

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 70 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/72/437)*]

72/156. Combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[3] y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004[4], y 2005/5, de 14 de abril de 2005[5], y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 7/34, de 28 de marzo de 2008[6], 18/15, de 29 de septiembre de 2011[7], y 21/33, de 28 de septiembre de 2012[8], así como sus resoluciones 60/143, de 16 de diciembre de 2005, 61/147, de 19 de diciembre de 2006, 62/142, de 18 de diciembre de 2007, 63/162, de 18 de diciembre de 2008, 64/147, de 18 de diciembre de 2009, 65/199, de 21 de diciembre de 2010, 66/143, de 19 de diciembre de 2011, 67/154, de 20 de diciembre de 2012, 68/150, de 18 de diciembre de 2013, 69/160, de 18 de diciembre de 2014, 70/139, de 17 de diciembre de 2015, y 71/179, de 19 de diciembre

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.
[4] *Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento núm. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.
[5] *Ibid., 2005, Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.
[6] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/63/53), cap. II.
[7] *Ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A* (A/66/53/Add.1), cap. II.
[8] *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A* (A/67/53/Add.1), cap. II.

Se ruega reciclar

de 2016, sobre esta cuestión, y sus resoluciones 61/149, de 19 de diciembre de 2006, 62/220, de 22 de diciembre de 2007, 63/242, de 24 de diciembre de 2008, 64/148, de 18 de diciembre de 2009, 65/240, de 24 de diciembre de 2010, 66/144, de 19 de diciembre de 2011, 67/155, de 20 de diciembre de 2012, 68/151, de 18 de diciembre de 2013, 69/162, de 18 de diciembre de 2014, y 70/140, de 17 de diciembre de 2015, y su resolución 71/181, de 19 de diciembre de 2016, titulada “Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

Reconociendo otras de sus importantes iniciativas para crear conciencia sobre el sufrimiento de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y todas las formas de discriminación, incluso en la perspectiva histórica, en particular en relación con la memoria de las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos,

Recordando el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y la sentencia del Tribunal, que reconoció como criminales, entre otras, a la organización SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, por haber tenido sus miembros oficiales parte en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados en el contexto de la Segunda Guerra Mundial o conocimiento de esos crímenes, así como otras disposiciones pertinentes del Estatuto y de la sentencia,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001[9] por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción, así como las disposiciones pertinentes del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, de 24 de abril de 2009[10], en particular sus párrafos 11 y 54,

Alarmada por la propagación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos e ideologías racistas extremistas, y por el hecho de que esta tendencia ha dado lugar a la aplicación de medidas, políticas y leyes discriminatorias a nivel local o nacional,

Profundamente preocupada por todas las manifestaciones recientes de violencia y terrorismo incitadas por el nacionalismo violento, el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre otras, las ocurridas durante acontecimientos deportivos,

Reconociendo con profunda preocupación el alarmante aumento de los actos de discriminación, intolerancia y violencia extremista motivados por el antisemitismo, la islamofobia y la cristianofobia y por los prejuicios contra personas de otro origen étnico u otras religiones o creencias,

Teniendo presentes los horrores de la Segunda Guerra Mundial y destacando a este respecto que la victoria contra el nazismo en la Segunda Guerra Mundial contribuyó a establecer las condiciones que permitieron crear las Naciones Unidas para prevenir las guerras en el futuro y preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

1. *Reafirma* lo dispuesto sobre el particular en la Declaración de Durban[9] y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban[10], en que los Estados

[9] Véase A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I.

[10] Véase A/CONF.211/8, cap. I.

condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales y nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, preparado de conformidad con la solicitud formulada en su resolución 71/179[11];

3. *Expresa su aprecio* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a su Oficina por los esfuerzos desplegados en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que incluyen, por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el mantenimiento de la base de datos sobre medios prácticos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

4. *Expresa profunda preocupación* por cualquier forma de glorificación del movimiento nazi, del neonazismo y de quienes fueron en su día miembros de la organización Waffen-SS, por medios como la construcción de monumentos conmemorativos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo, así como mediante la declaración o el intento de declarar a esos miembros y a quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi participantes en movimientos de liberación nacional;

5. *Pide* la ratificación universal y la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[3] y alienta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración según lo dispuesto en su artículo 14, facultando así al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención;

6. *Alienta* a los Estados a que aprueben la legislación necesaria para combatir el racismo, velando al mismo tiempo por que la definición de discriminación racial que se establezca en ella se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención;

7. *Alienta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas, como destacó el Relator Especial;

8. *Recuerda* que toda medida legislativa o constitucional que se adopte para contrarrestar los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista, debe ajustarse a las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular a los artículos 4 y 5 de la Convención y a los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2];

9. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que aseguren que su legislación recoja las disposiciones de la Convención, incluidas las que figuran en el artículo 4;

10. *Pone de relieve una vez más* la recomendación del Relator Especial de que los Estados “deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o

[11] A/72/291.

no oficial, del régimen nazi, sus aliados y organizaciones conexas”[12], pone de relieve también que esas manifestaciones deshonran la memoria de las innumerables víctimas de la Segunda Guerra Mundial e influyen negativamente en los niños y los jóvenes, y destaca, a este respecto, la importancia de que los Estados adopten medidas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, para impedir que se ensalce a la organización nazi SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta;

11. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de la frecuencia de los intentos y actividades dirigidos a profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, así como de exhumar o retirar ilícitamente los restos de esas personas, e insta a los Estados a este respecto a que cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949[13];

12. *Condena firmemente* los incidentes que glorifican y promueven el nazismo, como las pintadas y representaciones pro-nazis, particularmente en monumentos dedicados a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial;

13. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en el mundo, incluido el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba dirigida, entre otros, contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o por cualquier otro motivo, incluidos incendios intencionales de viviendas y actos de vandalismo contra escuelas y lugares de culto;

14. *Reafirma* que tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de la Convención, que no pueden justificarse si no se enmarcan en los derechos de libertad de reunión y de asociación pacíficas ni en los derechos a la libertad de expresión, y que pueden estar comprendidos en el ámbito del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y pueden estar sujetos a determinadas restricciones, según se establece en los artículos 19, 21 y 22 de dicho Pacto;

15. *Alienta* a los Estados a que tomen medidas concretas, en particular legislativas y educativas, para evitar el revisionismo respecto a la Segunda Guerra Mundial y la negación de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos durante la Segunda Guerra Mundial;

16. *Condena sin reservas* toda negación o intento de negación del Holocausto, así como cualquier manifestación de intolerancia religiosa, incitación, acoso o violencia contra personas o comunidades por su origen étnico o creencia religiosa;

17. *Acoge con beneplácito* el llamamiento del Relator Especial a la preservación activa de los lugares que durante el Holocausto sirvieron como campos de exterminio, campos de concentración y de trabajo forzoso y cárceles nazis, así como sus palabras de aliento a los Estados para que adopten medidas, incluso legislativas, para el cumplimiento de la ley y educativas, con miras a poner fin a todas las formas de negación del Holocausto[14];

18. *Exhorta* a los Estados a que continúen adoptando medidas adecuadas, incluso mediante su legislación nacional, con arreglo al derecho internacional de los

[12] *Ibid.*, párr. 79.
[13] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.
[14] A/71/291, párr. 91.

derechos humanos, para prevenir la incitación al odio y a la violencia contra las personas en situaciones de vulnerabilidad y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de revisar la legislación nacional de lucha contra el racismo, a la luz de las manifestaciones cada vez más flagrantes de discurso de odio e incitación a la violencia contra esas personas;

19. *Expresa profunda preocupación* por los intentos de publicidad comercial orientada a explotar los sufrimientos de las víctimas de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el régimen nazi en la Segunda Guerra Mundial;

20. *Destaca* que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, y pueden influir negativamente en los niños y los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta, incluidas las relacionadas con los propósitos y principios de la Organización;

21. *Destaca también* que todas las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y a ese respecto pide que se aumente la vigilancia;

22. *Expresa preocupación* porque los desafíos a la democracia y los derechos humanos que representan los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas son universales y porque ningún país es inmune a ellos;

23. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados y todos los demás interesados a que tomen medidas más eficaces de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para prevenir y combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza a los valores democráticos, y a que aumenten la vigilancia y actúen con mayor diligencia en el fortalecimiento de sus esfuerzos para reconocer esos fenómenos y hacerles frente de manera eficaz;

24. *Subraya* la importancia de los datos y las estadísticas sobre delitos racistas y xenófobos para definir los tipos de delitos cometidos y el perfil de las víctimas y de los autores y averiguar si estos están afiliados a movimientos o grupos extremistas, lo que permite comprender mejor el fenómeno y determinar medidas eficaces para combatir tales delitos, y recuerda a este respecto los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[15] sobre datos, vigilancia y rendición de cuentas, incluido el de reunir datos desglosados;

25. *Alienta* a los Estados a que adopten nuevas medidas a fin de capacitar a la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley en relación con las ideologías de los partidos políticos, los movimientos y los grupos extremistas cuya apología constituye una incitación a la violencia racista y xenófoba, fortalecer su capacidad para perseguir los delitos motivados por el racismo y la xenofobia, cumplir su responsabilidad de llevar ante la justicia a los autores de esos delitos y luchar contra la impunidad;

26. *Expresa profunda preocupación* por el aumento del número de escaños ocupados por representantes de partidos extremistas de carácter racista o xenófobo en

[15] Resolución 70/1.

diversos parlamentos nacionales y locales y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de que todos los partidos políticos democráticos basen sus programas y actividades en el respeto de las libertades y los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y condenen todos los mensajes que difundan ideas basadas en la superioridad o el odio racial y que tengan el objetivo de fomentar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

27. *Observa con aprecio*, a ese respecto, la exhortación hecha por el Relator Especial a los dirigentes y los partidos políticos para que condenen enérgicamente la incitación a la discriminación racial o la xenofobia, promuevan la tolerancia y el respeto y se abstengan de formar coaliciones con partidos extremistas de carácter racista o xenófobo[16];

28. *Expresa preocupación* porque la elaboración de perfiles basados en rasgos étnicos y la violencia de la policía contra las personas en situación de vulnerabilidad hacen que las víctimas desistan de solicitar reparación, ya que no tienen confianza en el sistema jurídico, y, a este respecto, alienta a los Estados a que mejoren la diversidad de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y a que impongan sanciones adecuadas a los funcionarios públicos que sean culpables de actos de violencia por motivos raciales o de incitación al odio;

29. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de los casos denunciados de manifestaciones racistas y xenófobas en acontecimientos deportivos, como las de grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y exhorta a los Estados, las federaciones deportivas y otros interesados pertinentes a que refuercen las medidas para prevenir tales incidentes, al tiempo que acoge con beneplácito las medidas tomadas por muchos Estados, federaciones y clubes deportivos para eliminar el racismo en los acontecimientos deportivos, en particular mediante la práctica de los deportes sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu olímpico, lo que requiere la comprensión humana, la tolerancia, la inclusión, el juego limpio y la solidaridad;

30. *Recuerda* la recomendación formulada por el Relator Especial de que se introduzca en la legislación penal nacional una disposición según la cual la comisión de un delito con motivaciones o finalidades racistas o xenófobas constituye una circunstancia agravante que permite el aumento de las penas[17], y alienta a los Estados en cuya legislación no figuran disposiciones a esos efectos a que consideren dicha recomendación;

31. *Observa* las medidas adoptadas por los Estados para prevenir la discriminación, en especial, pero no exclusivamente, contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los afrodescendientes, los romaníes, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, y garantizar su integración en la sociedad, insta a los Estados a que aseguren la aplicación plena y efectiva de medidas jurídicas, normativas e institucionales para la protección de esas personas y grupos y recomienda que los Estados garanticen de manera efectiva a esas personas y grupos, sin discriminación de ningún tipo, sus derechos humanos, entre otros, el derecho a la seguridad, el acceso a la justicia, la reparación adecuada e información apropiada acerca de sus derechos, así como el enjuiciamiento y el castigo adecuado de los responsables de delitos racistas y xenófobos contra ellos, lo que incluye el derecho a exigir reparación o satisfacción por los daños sufridos como resultado de esos delitos;

[16] A/72/291, párr. 83.
[17] A/69/334, párr. 81.

32. *Subraya* que las raíces del extremismo son de índole diversa y deben abordarse mediante medidas adecuadas como la educación, la creación de conciencia y la promoción del diálogo y, a este respecto, recomienda que se adopten más medidas para crear conciencia entre los jóvenes acerca de los peligros de las ideologías y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas;

33. *Reafirma* a este respecto la especial importancia que tienen todas las formas de educación, incluida la educación en la esfera de los derechos humanos, como complemento de las medidas legislativas, y exhorta a los Estados a que sigan invirtiendo en la educación, tanto en planes de estudios convencionales como en los no convencionales, entre otras cosas, a fin de transformar las actitudes y combatir las ideas de superioridad y jerarquías raciales, contrarrestar su influencia negativa y promover los valores de no discriminación, igualdad y respeto de todos, según señaló el Relator Especial;

34. *Reconoce* el papel fundamental de la educación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, especialmente en la promoción de los principios de tolerancia, inclusión y respeto de la diversidad étnica, religiosa y cultural y en la prevención de la propagación de movimientos e ideas extremistas, racistas y xenófobos;

35. *Pone de relieve* la recomendación que le formuló el Relator Especial en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en que destacó la importancia de los cursos de historia para enseñar los trágicos acontecimientos y el sufrimiento humano provocados por la adopción de ideologías tales como el nazismo y el fascismo[18];

36. *Destaca* la importancia de adoptar otras medidas e iniciativas positivas dirigidas a reunir a las comunidades y ofrecerles la oportunidad de entablar un diálogo genuino, como mesas redondas, grupos de trabajo y seminarios, incluidos seminarios de capacitación para funcionarios del Estado y profesionales de los medios de difusión, así como actividades de sensibilización, en especial las iniciadas por representantes de la sociedad civil, que requieren apoyo continuo del Estado;

37. *Subraya* el papel positivo que pueden desempeñar los programas y entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las esferas anteriormente mencionadas;

38. *Reafirma* el artículo 4 de la Convención, en el que se establece que los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y que, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que

[18] A/64/295, párr. 104.

promuevan la discriminación racial e inciten a ella y reconocerán que la participación en tales organizaciones o actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

39. *Reafirma también* que, como se subraya en el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que la difusión de ideas basadas en la superioridad racial, el odio racial o la incitación a la discriminación racial y todos los actos de violencia y la incitación a tales actos deben ser tipificados como delitos punibles por ley, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, y que esas prohibiciones son compatibles con la libertad de opinión y de expresión;

40. *Reconoce* el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, entre otros medios, por Internet, pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

41. *Expresa preocupación* por el aumento del uso de Internet para promover y propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia y, a este respecto, exhorta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que contrarresten la difusión de esas ideas, respetando al mismo tiempo sus obligaciones en virtud de los artículos 19 y 20 del Pacto, que garantizan el derecho a la libertad de expresión y en los que se enuncian los fundamentos para restringir legítimamente el ejercicio de este derecho;

42. *Reconoce* la necesidad de promover el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

43. *Reconoce también* la función positiva que los medios de comunicación pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, promoviendo una cultura de tolerancia e inclusión y representando la diversidad de la sociedad multicultural;

44. *Alienta* a los Estados, a la sociedad civil y a otras partes interesadas pertinentes a aprovechar todas las posibilidades, incluidas las que ofrecen Internet y las redes sociales, para hacer frente, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, a la difusión de ideas basadas en el odio o la superioridad raciales y para promover los valores de la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la democracia;

45. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que elaboren programas adecuados para promover la tolerancia, la inclusión y el respeto de todos y a que recopilen información pertinente a este respecto;

46. *Observa* la importancia de reforzar la cooperación a los niveles regional e internacional a fin de contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular respecto de las cuestiones planteadas en la presente resolución;

47. *Destaca* la importancia de cooperar estrechamente con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de contrarrestar eficazmente todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas

rapadas, y otros movimientos similares de ideología extremista que inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

48. *Recuerda* la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/55[5], formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

49. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes para el examen periódico universal y en sus informes a los órganos competentes creados en virtud de tratados información sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones de la presente resolución;

50. *Solicita* al Relator Especial que prepare y presente a la Asamblea en su septuagésimo tercer período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones sendos informes sobre la aplicación de la presente resolución, y lo alienta a que preste especial atención a los párrafos 4, 9, 10, 11, 13, 18, 19, 34 y 35, basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión que se recuerda en el párrafo 48;

51. *Expresa su aprecio* a los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado información al Relator Especial durante la preparación de sus informes a la Asamblea;

52. *Destaca* que esa información es importante para intercambiar experiencias y mejores prácticas en la lucha contra partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y otros movimientos ideológicos extremistas que incitan al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

53. *Alienta* a los Gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo 51;

54. *Alienta* a los Gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los agentes pertinentes a que divulguen de la forma más amplia posible, por los medios de comunicación y por otras vías, información relativa al contenido de la presente resolución y a los principios que en ella se enuncian;

55. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

73ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2017